



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 100-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 07 de Setiembre de 2026.

VISTO: La SOLICITUD S/N con código de registro N° 1991, de fecha 21 de julio de 2026; el MEMORÁNDUM N° 038-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 22 de julio de 2026; el OFICIO N° 114-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 07 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Dirección General de Administración el INFORME N° 0044-2026-UNAAA-R-DGA-URH-EPR, de la misma fecha; el INFORME N° 0337-2026-UNAAA-R-DGA, de fecha 12 de agosto de 2026; el OFICIO N° 00084-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2026; la CARTA N° 045-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 25 de agosto de 2026; la SOLICITUD S/N con código de registro N° 2328, de fecha 25 de agosto de 2026; el OFICIO N° 164-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 01 de setiembre de 2026; el INFORME N° 0482-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 03 de setiembre de 2026; el INFORME N° 0063-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, de la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables",* asimismo, en su art. 62 ° *Rector: "El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 013-2026-UNAAA/R, de fecha 10 de junio de 2026, el Despacho Rectoral reconoció y otorgó a favor de la señora AYDE TORRES GARCÍA, en su condición de cónyuge supérstite del docente ordinario WALKER DÍAZ PANDURO, el Subsidio por Luto y Sepelio por el importe de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles), con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00597;

Que, mediante SOLICITUD S/N de fecha 21 de julio de 2026, doña AYDE TORRES GARCÍA solicitó a la UNAAA, el otorgamiento de pensión de viudez al amparo del Decreto Ley N° 20530, el pago de subsidio por luto de dos (2) remuneraciones totales, el pago de subsidio por sepelio de hasta dos (2) remuneraciones totales, y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), sustentando su pedido en el Acta de Matrimonio y el Acta de Defunción del ex docente WALKER DÍAZ PANDURO;



Que, a través del MEMORÁNDUM N° 038-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 22 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicitó a la Especialista en Planillas y Remuneraciones la emisión de un informe técnico detallado respecto a la procedencia del otorgamiento de pensión de viudez, subsidio por luto y sepelio, y CTS, a favor de la solicitante;

Que, mediante OFICIO N° 114-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 07 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Dirección General de Administración el INFORME N° 0044-2026-UNAAA-R-DGA-URH-EPR, de la misma fecha, mediante el cual la Especialista en Planillas y Remuneraciones concluyó que: (i) resulta improcedente el otorgamiento de pensión de viudez bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en razón de que el ex docente WALKER DÍAZ PANDURO se encontraba afiliado al Sistema Privado de Pensiones (AFP); (ii) el Subsidio por Luto y Sepelio ya fue reconocido y otorgado mediante la Resolución Rectoral N° 013-2026-UNAAA/R; y (iii) resulta procedente continuar con la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o trancas generadas por el ex docente a la fecha de su fallecimiento;

Que, conviene precisar que el régimen previsional regulado por el Decreto Ley N° 20530 fue cerrado definitivamente para nuevas incorporaciones o reincorporaciones por efecto de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, y que, conforme al Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, las prestaciones de sobrevivencia derivadas de la afiliación al Sistema Privado de Pensiones deben ser tramitadas y asumidas exclusivamente por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) correspondiente;

Que, asimismo, corresponde tener presente que el Decreto Supremo N° 222-2025-EF establece el monto único de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles) por concepto de Subsidio por Luto y Sepelio para el personal docente de las universidades públicas, beneficio que ya fue reconocido y dispuesto a favor de la solicitante mediante la Resolución Rectoral N° 013-2026-UNAAA/R, por lo que un nuevo reconocimiento por el mismo concepto implicaría la duplicidad de un derecho ya atendido;

Que, mediante INFORME N° 0337-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 12 de agosto de 2026, la Dirección General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo correspondiente a la solicitud formulada por la señora AYDE TORRES GARCÍA, a efectos de que se emita la opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de los extremos solicitados;

Que, mediante OFICIO N° 00084-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Administración la remisión de la Resolución Rectoral N° 013-2026-UNAAA/R y se requirió a la parte solicitante el cumplimiento de presentar en original o copia legalizada la Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada en Registros Públicos, documentación necesaria para la emisión del informe legal correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 045-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 24 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos notificó a la señora AYDE TORRES GARCÍA el requerimiento de subsanación, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para la presentación de la Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, en atención a dicho requerimiento, mediante SOLICITUD S/N de fecha 25 de agosto de 2026, la administrada cumplió con presentar el documento original de la Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada del causante WALKER DÍAZ PANDURO, inscrita en la Zona Registral N° III, Oficina Registral Yurimaguas, Partida N° 11079973, mediante la cual se declaró como sus únicos y universales herederos a AYDE TORRES GARCÍA (cónyuge superviviente); y WALKER JESÚS DÍAZ TORRES, ISAAC AARON DÍAZ TORRES, ASTRID STHEPANÍA DÍAZ TORRES y ANGELES ADRIANA DÍAZ MACEDO (hijos);

Que, mediante OFICIO N° 164-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Dirección General de Administración, en original, la Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada presentada por la solicitante, así como copia de la Resolución Rectoral N° 013-2026-UNAAA/R;



Que, mediante INFORME N° 0482-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 03 de setiembre de 2026, la Dirección General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación solicitada, a efectos de que se emita el correspondiente informe de opinión legal;

Que, mediante INFORME N° 0063-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió *OPINIÓN LEGAL* concluyendo que: (i) resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de pensión de viudez al amparo del Decreto Ley N° 20530, toda vez que el ex docente WALKER DÍAZ PANDURO se encontraba afiliado al Sistema Privado de Pensiones (AFP), por lo que la prestación de sobrevivencia que pudiera corresponder debe tramitarse ante la AFP respectiva; (ii) resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por luto y sepelio en los términos nuevamente solicitados, al tratarse de un derecho ya reconocido y dispuesto mediante la Resolución Rectoral N° 013-2026-UNAAA/R, por la suma de S/ 3,000.00; y (iii) *resulta PROCEDENTE la continuación del trámite para la liquidación y eventual pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o trancas que se encuentren efectivamente devengadas a favor del ex docente, previa acreditación de la persona legitimada para efectuar el cobro;*

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de otorgamiento de pensión de viudez formulada por la señora AYDE TORRES GARCÍA al amparo del Decreto Ley N° 20530, toda vez que el ex docente WALKER DÍAZ PANDURO se encontraba afiliado al Sistema Privado de Pensiones (AFP), correspondiendo que la prestación de sobrevivencia que pudiera corresponder sea tramitada ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de subsidio por luto y sepelio formulada por la señora AYDE TORRES GARCÍA en los términos nuevamente peticionados, por constituir un derecho ya reconocido y dispuesto a su favor mediante la Resolución Rectoral N° 013-2026-UNAAA/R, de fecha 10 de junio de 2026, por la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, la continuación del trámite para la liquidación y el eventual pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o trancas que se encuentren efectivamente devengadas a favor del ex docente Dr. WALKER DÍAZ PANDURO, en favor de los herederos consignados en SUCESIÓN INTESTADA, conforme a la normativa aplicable y previa acreditación de la persona legitimada para efectuar el cobro.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración de la hoja de liquidación correspondiente a la CTS y a las vacaciones no gozadas y/o trancas del ex docente Dr. WALKER DÍAZ PANDURO, así como la proyección del acto administrativo que corresponda, a favor de la sucesión intestada.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la interesada señora AYDE TORRES GARCÍA, y demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento, registro y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCIÓN
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información
Interacción (1)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LOPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR